



RESOLUCIÓN N° 011-GADMB-A-2023

SANDY KATHERINE GÓMEZ QUEZADA

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE BALAO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Carta Magna determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 238 ibídem establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el Art. 53 ibídem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Se integrarán por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de sus funciones y competencias. Su sede será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón;

Que, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados se observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;





Que, en su Art. 4 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina, que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el Art. 52.1 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, que podrá contratar por el Sistema de Ínfima Cuantía en los siguientes casos: **1.-** La adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, excepto los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; **2.-** La adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, excepto los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, **3.-** Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Cuando el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía;

Que, el artículo anterior de la norma ibídem en sus incisos segundo, tercero y cuarto del numeral 3 establece, que las contrataciones de Ínfima cuantía se realizarán directamente con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin la necesidad de que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas. En el caso de detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes;

Que, el Reformado Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado mediante Registro Oficial Suplemento 87 de 20-jun.-2022, determina la manera como las instituciones que integra el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la ley de la materia;

Que, el Art. 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en cuanto al uso de herramientas informáticas establece, que las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: d) del numeral 2.- Ínfima cuantía;

Que, el Art. 57 en su inciso tercero del mismo reglamento establece, que no será obligatoria la elaboración de pliegos en las contrataciones efectuadas mediante los procedimientos de ínfima cuantía, catálogo electrónico y en situaciones de emergencia u otros que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública por la naturaleza de la contratación;

Que, el numeral 7 del Art. 70 ibídem establece que no se requerirá Informe de Pertinencia para los procedimientos de contratación por ínfima cuantía;

Que, el artículo 149 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el siguiente procedimiento para las contrataciones de ínfimas cuantías:





1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta;
6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;
9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y,
10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS;

Que, el Art. 151 del antes citado reglamento establece, que se podrá contratar a través del procedimiento de ínfima cuantía la ejecución de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura ya existente, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año.





En este caso, se preferirá la contratación con los proveedores locales, artesanos, o personas naturales dedicadas a la construcción.

Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este número, se aplicará el procedimiento de menor cuantía;

Que, el Art. 152 ibídem establece, que en todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de ínfima cuantía, previo al inicio de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia. Una vez cumplido el inciso anterior, la entidad contratante dará inicio a la selección del proveedor, con la publicación del objeto de la contratación en la herramienta, "Necesidades Ínfimas Cuantías", que se encuentra disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, cuya utilización es de carácter obligatorio.

Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas. De las proformas recibidas, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. La proforma será considerada como la oferta y su tiempo de validez será el fijado por la entidad contratante;

Que, el Art. 321 ibídem establece que, para la adquisición de bienes o prestación de servicios realizados bajo el procedimiento de ínfima cuantía, no se aplicará el procedimiento señalado en los artículos anteriores, bastará dejar evidencia en un acta de entrega recepción, en la cual se indique que la misma se efectuó a entera satisfacción de la entidad contratante.

En el caso de bienes, el guardalmacén o quien haga sus veces será el responsable de la recepción;

Que, el artículo 325 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y la Comisión de recepción designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato. En el caso de bienes, intervendrá también el guardalmacén.

Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores.

Que, el Art. 330 de la Codificación de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública establece, que para las contrataciones en el procedimiento de Ínfima cuantías se observarán las siguientes reglas: **1.** Las contrataciones por Ínfima Cuantía se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. **2.** Las contrataciones por Ínfima Cuantía no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales. **3.** Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía deberán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC.





4. En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través del procedimiento de Ínfima Cuantía.

Que, el artículo 331 de la Codificación de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública establece, que los bienes y/o servicios no normalizados y normalizados, que no consten en el Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo, así como el arrendamiento de bienes, la contratación del servicio de provisión de seguros, en cualquiera de sus ramas, siempre y cuando el presupuesto referencial de la prima correspondiente sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año, serán adquiridos a través del procedimiento de Ínfima cuantía;

Que, el Art. 332 de la Codificación de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública establece que, será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año; en ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año.

Que, el artículo 334 ibídem establece: “Las entidades contratantes podrán realizar varias ínfimas en el año de los mismos bienes y servicios, cuya sumatoria exceda el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, exclusivamente en los siguientes casos:

1. Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, especialmente de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;
2. La adquisición de combustibles en operaciones mensuales por cada entidad, cuyo monto no podrá superar el coeficiente de 0, 0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
3. La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de Régimen Especial regulado en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, el Art. 334.1 de la Codificación de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública establece, Ínfima cuantía para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud.-Para todas las entidades contratantes definidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que la cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud se las realizará por ínfima cuantía, en las siguientes circunstancias, debidamente justificadas y excepcionales, mismas que no son concurrentes: 1. Para el caso de las entidades contratantes que conforman la RPIS, cuando los fármacos o bienes estratégicos en salud requeridos no estén disponibles en el catálogo electrónico del Portal de COMPRAS PÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud; 2. En el caso de las entidades contratantes que conforman la RPIS, cuando el proveedor incorporado en el catálogo electrónico del Portal de COMPRAS PÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, no entregue el fármaco o bien estratégico en salud en el plazo establecido en la orden de compra y únicamente con el propósito de evitar el desabastecimiento del fármaco o bien estratégico en salud; 3. Que la adquisición de tales bienes no haya sido contemplada en la planificación que la





entidad contratante está obligada a realizar; o, 4. Que aunque consten en la aludida planificación, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

El SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones de control, monitoreo y supervisión, de identificar actuaciones tendientes a la subdivisión del objeto contractual con la finalidad de eludir los demás procedimientos previstos en el presente Acápite, notificará a los órganos de control pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, y Disposiciones Generales Primera y Segunda de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Art. 334.2 de la Codificación de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece los documentos que se requieren para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud a través de la ínfima cuantía.-La entidad contratante deberá contar con los siguientes documentos: 1. Las fichas técnicas específicas sobre los fármacos o bienes estratégicos en salud a contratar, definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional; 2. El valor estimado del fármaco o bien estratégico en salud; 3. El plazo de entrega; y, 4. Demás requisitos establecidos en los pliegos, según la normativa secundaria emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Que, el Art. 335 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que se podrá contratar a través del procedimiento de Ínfima Cuantía la ejecución de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura ya existente, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año. En este caso, se preferirá la contratación con los proveedores locales, artesanos, o personas naturales dedicadas a la construcción. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de Menor Cuantía.

Que, el Art. 336 ibídem, establece el uso de la Herramienta "Necesidades de Ínfima Cuantías" y concurrencia de ofertas, señala que, en todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, previo al inicio de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia. Una vez cumplido el inciso anterior, la entidad contratante dará inicio a la selección del proveedor, con la publicación del objeto de la contratación en la herramienta "Necesidades Ínfimas Cuantías", que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, cuya utilización es de carácter obligatorio. Para la publicación de sus necesidades, la entidad contratante deberá incluir: el tiempo límite que no podrá ser menor a un (1) día, para la entrega de propuestas físicas o electrónicas con la descripción de los bienes, obras o servicios ofertados; el nombre del funcionario responsable de la contratación; y, el correo electrónico institucional en el cual se recibirán las propuestas económicas. Se exhorta a las entidades contratantes obtener mínimo tres proformas previo a la adjudicación.

De las proformas recibirán, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación





Pública, según corresponda. La proforma será considerada como la oferta y su tiempo de validez por el tiempo para el que haya sido emitido;

Que, el Art. 337 del mismo cuerpo normativo establece, que una vez realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, esta deberá ser publicada obligatoria e inmediatamente mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. No podrá realizarse la publicación fuera del transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo, sobre la Competencia normativa de carácter administrativo establece, que “las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, Con fundamento en las disposiciones Constitucionales y legales invocadas; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la ley;

RESUELVE:

PRIMERO. - Delegar a la Ing. Magaly Eduvigis Alcívar Vera, Directora de Gestión de Control Interno Institucional del GAD Municipal de Balao, la ejecución y revisión de las contrataciones de procedimiento de Ínfima Cuantía, desde el 21 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, de conformidad a las necesidades institucionales que se encuentren o no planificadas en el Plan Anual de Contratación PAC-2023 según su consideración, tales como: Procesos de adquisición de bienes, servicios y mantenimientos de obra existentes; Procesos de contratación de obra única y exclusivamente las de reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejoras de una construcción o infraestructura existente; Proceso de contratación que se deriven de los Convenios suscritos entre el GAD Municipal del Cantón Balao y el Ministerio de Inclusión Económica y social, y otros existentes, excepto las de Consultoría; sin que para el efecto se deba eludir los procedimientos determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones del SERCOP y más normativa Jurídica aplicable.

SEGUNDO. - Disponer, que previo a la ejecución de las contrataciones de Ínfima Cuantía, las áreas requirentes, deberá solicitar el informe de verificación de la disponibilidad de los bienes, servicios y/o mantenimientos en el Catálogo Electrónico a la Coordinación de Compras Públicas. De no encontrarse disponible en esta herramienta y al no superar el coeficiente establecido en la ley, aplicará el proceso de ínfima Cuantía. Cada área requirente será responsable de solicitar el pago.

TERCERO. – Disponer, que el Econ. Xavier Antonio López Jumbo, Auditor Interno, o quien haga sus veces, realice la supervisión de los procesos de Contratación de Ínfima cuantía, de tal manera que se verifique la aplicación correcta de los procedimientos determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, y la Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.





CUARTO. - Disponer, que el Coordinador de Compras Públicas del GAD Municipal de Balao, realice la publicación de las contrataciones efectuadas en el procedimiento de Ínfima Cuantía, mediante la herramienta "Publicación de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones; todo esto en virtud de lo dispuesto en el Art. 337 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

QUINTO. - Disponer, que a través de Secretaría General, se notifique con la presente Resolución Administrativa, al Coordinador de Compras Públicas, Directora de Gestión de Control Interno Institucional y demás Instituciones del GAD Municipal de Balao, para su ejecución y cumplimiento.

SEXTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal de Compras Públicas.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Cantón Balao, a los 20 días de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandy Katherine Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

Lo certifico. -

Ab. Johana Alejandra Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL



Comercio 205 y
5 de Junio



(+593-4) 274-6200



secretaria@municipiodebalao.gob.ec
www.municipiodebalao.gob.ec